

Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

SEDE PRINCIPAL

Razón Social: HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL

Nit: 890906347

Dirección: Diagonal 31 N° 36 A Sur 80 - Envigado - Antioquia

Teléfono: 339 48 00

Actividad Económica: Prestación de Servicios de Salud

Clase de Riesgo: I - III - V

Nombre de la ARL: SURA

SEDES

Sede Santa Gertrudis: UBA

Liliyam Mejía de R. UBA

Pacomio Vélez Gómez UBA

Las Palmas

UBA El Salado

Diagonal 33 N° 35 C Sur 31 Barrio Los Naranjos

Carrera 41 Sur N° 25 - 100 Barrio La Mina

Calle 45 BB Sur N° 44 A 10 Barrio Primavera

Kilómetro 16 Vía Las Palmas

Calle 40 Sur N° 27 E 75 Barrio El Salado



Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

Descripción de la actividad económica según el Decreto 1607 de 2002: Empresas dedicadas a actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación, incluye hospitales generales

Código de la actividad económica según decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales: 8511

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Circular Unificada 2004, Ley 776 de 2002 y el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, Resolución 156 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1918 de 2009, Resolución 2566 de 2009, Circular 0038 de 2010, Resolución 1409 de 2012, Ley 1562 de 2012, resolución 653 de 2012, resolución 1356 de 2012, resolución 1903 de 2013, Decreto 1072 de 2015, decreto 1477 de 2014, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1507 de 2014, Resolución 3368 de 2014, Resolución 312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La Empresa, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y/o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, se compromete conjuntamente con la ARL, las EPSs, y la Caja de Compensación, a desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989 y lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, las cuales contemplan como mínimo, los siguientes aspectos:

- Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo: tiene como funciones promover, vigilar y apoyar el desarrollo de los programas y actividades encaminados hacia la prevención, así como la toma de medidas preventivas y correctivas frente a enfermedades y accidentes de trabajo.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: SG-SST. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua que incluye la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, están constituidos, principalmente, por:

CLASIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

RIESGOS FÍSICOS: Ruido, Iluminación, Radiaciones Ionizantes, Disconfort térmico

RIESGOS QUÍMICOS: Gases y Vapores, Polvos orgánicos, inorgánicos, Humos metálicos, no metálicos, Líquidos, Material Particulado

RIESGOS BIOMECÁNICOS: Carga estática (pie, sentado y posturas inadecuadas), Carga dinámica (sobreesfuerzos, movimientos repetitivos, esfuerzos visuales), Otras posturas (hiperextensión, cucillitas, otras)

TRABAJOS DE ALTO RIESGO: Trabajo en Alturas, Trabajo en Espacios Confinados, Trabajo en Caliente, Trabajo en Izaje de Cargas, Trabajo con Energías Peligrosas, Recipientes y sistemas de presión

RIESGOS BIOLÓGICOS: Virus, Bacterias, Hongos, Parásitos, Picaduras, Mordeduras, Contacto con fluidos corporales contaminados, Exposición a Elementos Cortantes y/o Punzantes contaminados, Salpicadura de líquidos corporales contaminados.

Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

CONDICIONES DE SEGURIDAD: Mecánico: caída al mismo nivel y diferente nivel, atrapamientos, golpeado por o contra, heridas, Caídas de objetos, Proyección de partículas, Material cortopunzante, Superficies calientes, Superficies y herramientas cortantes, Manejo de equipos, máquinas y herramientas manuales, Partes en movimiento, Objetos que caen, ruedan o se movilizan, sistemas de transmisión y puntos de operación

LOCATIVO: pisos, barandas, escaleras defectuosas, muros, puertas, ventanas defectuosas, pisos resbalosos, ausencia de barandas o pasamanos, delimitación o demarcación inexistentes, orden y aseo deficientes, hacinamiento de máquinas, equipos, materiales.

RIESGO ELÉCTRICO: Alta tensión, Media tensión, Baja tensión, Energía estática

ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Deportes y otras actividades

PÚBLICO – TRANSITO: Accidentes de Tránsito, Atropellamiento - Movilización peatonal, Colisiones de vehículos, Atención a pacientes agresivos, Atraco, robo u otras situaciones de violencia

SALUD PÚBLICA: Enfermedades transmitidas por agua o alimentos, Enfermedades inmunoprevenibles

FENÓMENOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS: Sismo, Terremoto, Vendaval, Inundación, Derrumbe, Precipitaciones, Tormentas eléctricas

RIESGOS PSICOSOCIALES: Factores intralaborales, Factores extralaborales, Factores individuales

FISICOQUÍMICO: Materiales y sustancias combustibles, Sustancias inflamables, Materiales y sustancias explosivas

PARÁGRAFO: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedad laboral, la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, el cual se dará conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), destacándose la obligación que tienen todos los empleados de participar en las capacitaciones y orientaciones que se desarrollen dentro del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 6. La Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, ha implantado un proceso de inducción del trabajador encaminado al conocimiento de la empresa, de su puesto de trabajo, del manejo de los riesgos, de los conceptos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) las actividades y programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), invitándose a empleados, pasantes, contratistas y subcontratistas a participar activamente dentro del mencionado proceso, así como de las distintas actividades que se programen para el fomento de la salud individual y colectiva en la prevención de riesgos derivados del trabajo.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, en por lo menos dos (2) lugares visibles o medios electrónicos de las instalaciones de la empresa y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su firma por parte del representante legal y durante el tiempo que el Estado Hospital Manuel Uribe Ángel, conserve sin cambios sustanciales en las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como la actividad económica, procesos de construcción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que lo modifiquen o que limiten su vigencia.

El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 “supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social”. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: “Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.”

El presente documento se firma en el mes de abril de 2019


Martha Lucia Velez arango
Gerente